

21 de octubre de 2005

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación de
la demanda**

Demanda interpuesta por el licenciado Carlos R. Ayala M., en representación de **César A. Santamaría**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto OIRH-019/2005 del 20 de enero de 2005, emitido por el **Director General del Instituto Nacional de Formación Profesional**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior de la presente Vista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es cierto; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto se niega.

II. Las disposiciones que se estiman infringidas y los conceptos de las supuestas violaciones.

a. El artículo 124 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera, que consagra cuándo quedará retirado un servidor público de la administración pública.

El demandante considera que el acto impugnado no establece causal alguna de destitución, es decir, no se basa en ninguna de las figuras que reconoce la norma comentada, para separar de su cargo a un servidor público.

b. El artículo 153 de la Ley 9 de 1994, que se refiere al procedimiento que se debe seguir para la destitución del servidor público de Carrera.

El demandante argumenta que a su cliente no se le formuló cargo alguno, como tampoco se le permitió su defensa. Sostiene además el demandante que no fue la Oficina Institucional de Recursos Humanos la que dirigió la investigación de su destitución.

b. El artículo 154 de la Ley 9 de 1994, que se refiere al procedimiento para la destitución, finalizada la investigación por parte de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

El demandante considera que no hubo investigación previa como tampoco informe final, en la investigación de su cliente.

**III. Descargos de la Procuraduría de la Administración,
en representación del Instituto Nacional de Formación
Profesional (I.N.A.F.O.R.P.)**

Esta Procuraduría se opone a los cargos de ilegalidad contra el acto acusado al citar como normas infringidas los artículos 124, 153 y 154 de la Ley 9 de Carrera Administrativa, toda vez que se encuentra debidamente acreditado en el proceso, que el señor César Santamaría, no fue destituido de manera ilegal, sino en virtud del ejercicio de la potestad discrecional de libre nombramiento y remoción que faculta a las autoridades a realizar los cambios que estimen convenientes en el personal bajo su cargo, siempre que no se encuentren amparados por una norma legal especial, o por pertenecer a la Carrera Administrativa, que le concedan el derecho de estabilidad laboral.

Consta en el expediente que el demandante no accedió al cargo público que ocupaba mediante concurso de méritos, ni que estuviese amparado por ley especial alguna; por ende, su cargo era de libre nombramiento y remoción por parte de la administración del Instituto Nacional de Formación Profesional; por ende, podía ser removido discrecionalmente del cargo, como en efecto ocurrió, siendo esta una facultad legal del Director General del INAFORP.

La Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, ha sido constante en sus pronunciamientos, sobre la importancia de probar la estabilidad en un cargo público para proceda al reintegro, tal como se observa a continuación:

"... cuando se ataca por la vía de nulidad los movimientos de personal de funcionarios públicos (remociones y destituciones), es preciso que se acompañe la prueba idónea que el servidor afectado por la medida, se encuentre protegido por una Ley Especial o de Carrera, que le garantice la estabilidad en su cargo; de lo contrario la pretensión del actor no prospera, en vista de que los servidores públicos que ingresan al cargo por libre nominación, y que no están protegidos por estabilidad en sus cargos, están sometidos a la libre remoción de los mismos, en virtud de la facultad de resolución ad nutum de la Administración.

...

En el presente caso, el actor no ha demostrado que ingresó a laborar a la institución demandada por concurso de mérito o selección, entendiéndose que su inicio de labores se produjo por la libre designación que realizó en su momento la autoridad nominadora.

..." (Sentencia del 13 de junio de 2005, en proceso de Plena Jurisdicción, Temístocles Castro, contra la Autoridad Marítima de Panamá)

En conclusión, el señor César Santamaría, fue removido del cargo en virtud de la facultad discrecional que posee la autoridad nominadora al efecto, lo que demuestra que el acto administrativo demandado se encuentra legalmente sustentado.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el Resuelto OIRH-019/2005, del 20 de enero de 2005, dictado por el Director General del INAFORP y denegar las demás declaraciones reclamadas por el demandante.

IV. Pruebas:

De las constancias documentales presentadas, aceptamos aquellas que se acrediten debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente administrativo de señor César Santamaría, que puede ser solicitado al INAFORP.

V. Derecho.

Negamos el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/14/mcs

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.

OC/14

Vista N°.12/2005

J.A BERROCAL SILES MELÉNDEZ

Expediente N°.230/05

Destitución de Servidor Público INAFORP

César A. Santamaria

Fecha de Entrega: 24/5/2005

Fecha de Terminación: 17/9/2005

Contestamos la Demanda